



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

## **Proyecto de Ley**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley.

Modificación del Artículo 6 de la Ley Nro. 24452, excluyendo en forma expresa el cheque de pago diferido de la aplicación del inc. 1) del Art. 302 del Código Penal.

**ARTÍCULO 1.- MODIFICACION.** Se modifica el Art. 6 de la Ley 24452 excluyendo en forma expresa el Cheque de Pago Diferido de la aplicación del inc. 1) del Artículo 302 del Código Penal

**ARTÍCULO 2.- REDACCION.** El artículo 6) de la Ley Nro. 24452 quedará redactado de la siguiente manera **"ARTICULO 6º-** Son aplicables a los cheques de pago diferido previstos en el artículo 1º de la presente ley, los incisos 2º), 3º) y 4º) del artículo 302 del Código Penal. Los cheques de pago diferido quedan excluidos de la aplicación del inciso 1) del Artículo 302 del Código Penal"-

**ARTÍCULO 3.- DE FORMA.**

### **FUNDAMENTOS**

El Artículo 302 del Código Penal tipifica conductas punibles llevadas a cabo mediante la utilización de cheques.

En el sentido indicado tal cartular se presenta como elemento normativo del tipo penal, es decir que se exige una inferencia lógica jurídica para dotar de sentido al término.

La Ley 24452 regula el instituto del cheque y se erige como marco legal referencial al que se debe acudir al tiempo de llenar de sentido jurídico el Artículo 302 del Código Penal.

La referenciada ley prevé y regula tanto al cheque estándar como al cheque de pago diferido. Atento a la diferente naturaleza de ambos se reserva la potencial aplicación, al cheque de pago diferido, de los incisos 2), 3) y 4) del Artículo 302 del Código Penal. Excluyéndolo de forma implícita de la captación por parte de la construcción tipológica denominada "libramiento de cheque sin provisión de fondo" establecida en el inciso 1) del Artículo 302 del Código Penal.

Amén de la claridad de la norma vigente resulta procedente describir las situaciones jurídicas en forma expresa y no presunta. Es por ello que se adquiere relevancia la presente modificación, brindando claridad lingüística a la normativa y transmitiendo seguridad jurídica a los operadores de cartulares, en especial y a los justiciables